

Barcelona, a 12 de Septiembre de 2017

Distinguido cliente,

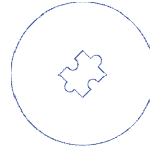
El día 30 de Agosto de 2017 se publicó **la Orden HFP/816/2017**, de 28 de Agosto, por lo que se aprueba el Modelo 232 de declaración informativa de Operaciones Vinculadas y de Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales.

Así pues, para el ejercicio 2016 se han suprimido los cuadros que contenía el modelo 200 (autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades), teniendo que incluir esta información, junto con información adicional, en el nuevo modelo 232.

1. Obligados a presentar el nuevo Modelo 232.

Estarán obligados a presentar este modelo los **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que actúen con un establecimiento permanente (todos aquellos obligados a presentar el modelo 200)**, y realicen las siguientes operaciones con personas o entidades vinculadas:

- Realicen operaciones con la misma persona o entidad vinculada y el importe de la contraprestación en su conjunto de operaciones supere los **250.000 euros** en el período impositivo, según su valor de mercado.
- Las personas o entidades vinculadas que **realicen operaciones específicas, siempre que el importe conjunto de cada una de este tipo supere los 100.000 euros, aunque sea con diferentes personas vinculadas**. A estos efectos se consideran operaciones específicas las excluidas del contenido simplificado de la documentación y son las siguientes:
 - Las realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el desarrollo de una actividad económica, a las que les resulte de aplicación el método de estimación objetiva y estas personas físicas y/o sus familiares tengan individual o conjuntamente el 25% del capital social.

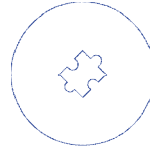


- Las operaciones de transmisión de negocios. Las operaciones de transmisiones de valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad no admitida a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que sean admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios cualificados como paraísos fiscales.
- Las transmisiones de inmuebles.
- Las operaciones sobre activos intangibles.
- Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, se tiene que presentar el modelo y informar respecto de aquellas **operaciones de la misma naturaleza que a la vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe conjunto de las mismas en el período impositivo supere el 50% de la cifra de negocios de la entidad.**
- Las que apliquen una **reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles** en aquellos casos en que el contribuyente aplique la citada reducción prevista en el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (patent box), porque obtiene rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas.

Sin embargo, se mantiene la **no obligación de presentar este modelo** en los siguientes casos:

- Operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal (modelo 220).
- Las operaciones realizadas con sus miembros u otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, excepto uniones temporales de empresas o fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales que se acojan al régimen establecido en el artículo 22 de la LIS.
- Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

Con respecto a la información sobre operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales, estarán obligados a presentar el modelo aquellas **entidades que durante el período impositivo hayan efectuado operaciones relacionadas con países o**



territorios considerados como paraísos fiscales, independientemente de la existencia o no de vinculación y del importe de las operaciones, o que, a la fecha de cierre del período, tengan valores en los citados paraísos fiscales, independientemente de su importe.

2. Forma y plazo de presentación.

Este modelo será de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2016, i se presentará obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet, presentándose durante **el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiere la información a suministrar.**

Ahora bien, excepcionalmente, para aquellos períodos impositivos iniciados en el año 2016 y finalizados antes del 31 de Diciembre, el plazo para la presentación del modelo 232 será durante el mes de Noviembre de 2017.

3. Régimen sancionador.

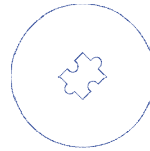
Hay que destacar, que al crear un modelo específico para declarar la información de les operaciones vinculadas y extraer esta información fuera del Modelo 200, el régimen sancionador aplicable para el modelo 232 será el previsto para los **artículos 198 y 199 de la Ley General Tributaria.**

En el caso de presentación extemporánea de este nuevo modelo 232, **el artículo 198** prevé una multa fija pecuniaria de **20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad** que se hubiera tenido que incluir, con un **mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.**

Estos importes se reducirán a la mitad en el caso de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración.

En cambio, en el caso que se presente el modelo 232 de forma incorrecta o incompleta se aplicará **el artículo 199.5**, consistente en una **multa pecuniaria proporcional del 0,5%, 1%, 1,5% ó 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, si estas representan un porcentaje superior al 10%, 25%, 50% o 75%, respectivamente, de las operaciones que se tendrían que haber declarado.**

En el caso que **el porcentaje sea inferior al 10%**, se impondrá una **multa pecuniaria fija de 500 euros.** Estas multas se incrementarán en un 100% en caso de comisión repetida.



Además de los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa, **Lorena Marquina, Xavier Latorre** o **Javier Aquilué** están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente circular.

Atentamente,
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.
© 2017 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados